

RESOLUCIÓN de la Consellería de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, por la que se concede una subvención nominativa al Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana para la realización de actuaciones de impulso a la mejora ambiental de las pymes en la Comunitat Valenciana.

La Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, prevé, con cargo al subprograma 442C00, cambio climático, sección G0108, servicio 02, centro gestor 03, y capítulo IV, la línea de subvención S1476, con la denominación “*Colaboración con el Consejo de Cámaras de la Comunitat Valenciana para el impulso a la mejora ambiental de las pymes en la Comunitat Valenciana*”, con una dotación de 100.010,00 euros, de regulación nominativa y concesión directa, y que tiene como descripción y finalidad impulsar la autosuficiencia energética en las pymes del tejido empresarial valenciano y su resiliencia.

La entidad beneficiaria es el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

Esta línea de subvención se encuentra incluida en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, para el periodo 2024-2026, pendiente de aprobación, concretamente en el referido capítulo de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, siendo el objetivo de la subvención nominativa impulsar la autosuficiencia energética en las pymes del tejido empresarial valenciano y su resiliencia, mediante la concesión de una subvención nominativa al Consejo de Cámaras de Comercio de la Comunitat Valenciana que las ayude a transformar su modelo de negocio hacia otro más eficiente, bajos en emisiones, resiliente, circular y competitivo.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece, en su apartado 2 a) la posibilidad de conceder de manera directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Por otro lado, el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, establece que podrán concederse de manera directa, mediante la resolución, las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuren inequívocamente en sus anexos.

En este sentido, la letra d) del apartado 4 del artículo 160 de la mencionada Ley 1/2015, dispone que las personas titulares de las consellerías serán las competentes para la concesión de las subvenciones nominativas, y el apartado 5 del mismo prevé que el ejercicio de esta competencia podrá ser delegado.

De este modo, mediante la Resolución de 24 de julio de 2025, por la cual se delegan determinadas competencias en los diferentes órganos de la Consellería, delega en la persona titular de la Dirección General, en el ámbito de sus respectivas materias, la resolución y concesión de transferencias, subvenciones y ayudas.

La Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio es el departamento del Consell al que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, le corresponden las competencias en materia de medio ambiente, en cuyo desarrollo impulsa, entre otras iniciativas, varias líneas de fomento y colaboración con entidades y administraciones públicas con las que coadyuva en la consecución de una acción climática preventiva que siente las bases para la transición hacia un nuevo modelo de producción y consumo menos intensivo en carbono y más sostenible.

En este sentido, teniendo en cuenta que el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana (en adelante Consejo de Cámaras), se configura como corporación de derecho público, como órgano consultivo y de colaboración con la Generalitat Valenciana, y viene desarrollando acciones de sensibilización y educación ambiental en esta materia, desarrollando programas de información, formación y capacitación empresarial para conseguir empresas más sostenibles resulta de interés impulsar la acción climática entre las pymes valencianas, mediante la concesión de una subvención nominativa al mencionado Consejo que las ayude a transformar su modelo de negocio hacia otro más eficiente, bajos en emisiones, resiliente, circular y competitivo.

Con esta finalidad la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, prevé la concesión directa para el Consejo de Cámaras de una subvención por importe de 100.010,00 euros.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, y en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio por el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, el Decreto 18/2025, de 11 de febrero, del Consell, de modificación del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, el Decreto 104/2025, de 8 de julio, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, la Orden 2/2024, de 6 de marzo, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, por la cual se despliega el Decreto 147/2023, de 5 de septiembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, la Orden 1/2025, de 22 de enero, de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, por la cual se modifica la Orden 2/2024 y la Resolución de 24 de julio de 2025, por la cual se delegan determinadas competencias en los diferentes órganos de la Consellería, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat,

RESUELVO

Primero. Objeto

La presente resolución tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a favor del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana destinada a financiar actuaciones para impulsar la autosuficiencia energética en las

pymes del tejido empresarial valenciano y su resiliencia prevista en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

Segundo. Razones que concurren en su concesión

La posibilidad de conceder una subvención, de carácter nominativo, al Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, está prevista en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y así está contemplada de manera expresa en el presupuesto de la Generalitat para 2025, en la sección G0108, servicio 02, centro gestor 03, y subprograma 442C00, la línea de subvención S1476, con la denominación «*Colaboración con el Consejo de Cámaras de la Comunitat Valenciana para el impulso a la mejora ambiental de las pymes en la Comunitat Valenciana*» con una dotación de 100.010,00 euros, de regulación nominativa y concesión directa y que tiene como descripción y finalidad impulsar la autosuficiencia energética en las pymes del tejido empresarial valenciano y su resiliencia.

Tercero. Entidad beneficiaria de la subvención

La entidad beneficiaria de la subvención es el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana con NIF Q9650026I, corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar según el artículo 30 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

El Consejo de Cámaras, dada su naturaleza de corporación de derecho público integrado por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alcoy, Alicante, Castelló, Orihuela y València, podrá delegar, en todo o en parte, la ejecución de las actuaciones derivadas de esta resolución, en las Cámaras de la Comunitat Valenciana que lo integran y se extenderán igualmente a estas entidades los compromisos de ejecución y justificación de la realización de la actividad subvencionable.

En este sentido, las Cámaras de la Comunitat Valenciana integradas en el Consejo se considerarán beneficiarias en los términos del artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Todas las referencias hechas al Consejo de Cámaras se extienden a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alcoy, Alicante, Castelló, Orihuela y València en quienes se delegue, en su caso la ejecución de las actividades. El Consejo de Cámaras, en todo caso, asume la responsabilidad de las acciones que por delegación desarrollan las Cámaras de la Comunitat Valenciana y, de manera específica, de la justificación de los fondos recibidos y de su correcta aplicación.

Cuarto. Crédito presupuestario e importe de la subvención

1. El procedimiento de concesión de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. La Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, incluye la línea de subvención S1476 denominada “*Colaboración con el Consejo de Cámaras de la Comunitat Valenciana para el impulso a la mejora ambiental de las pymes en la Comunitat Valenciana*”

Valenciana” en el Capítulo 4 del programa presupuestario 442C00, aplicación presupuestaria G0108.02.03.442C00.481.01, dotada con un importe de 100.010,00 euros.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

Quinto. Actuaciones subvencionables

El importe de la ayuda será de 100.010,00 euros e irá destinado a impulsar actuaciones destinadas al impulso de la autosuficiencia energética en las pymes del tejido empresarial valenciano y su resiliencia que se concretan en las siguientes:

ACTUACIÓN 1.- DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE UN PLAN DE ACCIÓN Y MEJORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL EN LAS PYMES.

Desarrollo de un proceso de información, formación y asesoramiento para que las pequeñas y medianas empresas de la Comunitat Valenciana puedan desarrollar un Plan de Acción y Mejora Ambiental, diseñado *ad-hoc*, que ayude a concretar e integrar de manera efectiva los objetivos sostenibles referidos a: agua limpia y saneamiento, energía asequible y no contaminante, industria, innovación e infraestructura, producción y consumo responsables y acción por el Clima, en la estrategia y gestión cotidiana de estas empresas.

Para ello, tras analizar en profundidad los contenidos de estos objetivos, se elaborará un *Plan de Acción y Mejora Ambiental* adecuado para la realidad de cada empresa participante, combinando actuaciones de información/formación con mentorización, para que otros actores con una trayectoria más sólida en esta materia, y en acciones de tipo individual o colectivo, acompañen a pymes menos experimentadas y con menor conocimiento para asesorarles en el proceso de desarrollo de su proyecto empresarial.

El número de pymes participantes distribuidas por cada una de las Cámaras de la Comunitat Valenciana en su respectiva demarcación es el siguiente:

CÁMARA	Nº EMPRESAS 2025
Alcoy	3
Alicante	15
Castellón	10
Orihuela	3
Valencia	24
TOTAL	55

Esta actuación se ejecuta a través de la aplicación de una herramienta informática, desarrollada *ad-hoc*, que se estructura en dos partes:

Módulo consultas: donde se registrarán el conjunto de cuestiones en materia medioambiental, social y de gobernanza desde una perspectiva legislativa, financiera, de certificación e I+D+i, a destacar buenas prácticas sobre descarbonización y adaptación al cambio climático realicen las pymes.

Módulo Plan de Acción y Mejora Ambiental: se estructura en dos fases:

a) Test: realización de un cuestionario donde se recogerán:

- Datos generales: incluyendo los datos fiscales sobre las empresas participante.
- Datos sobre los objetivos: que incluyen cuestiones más en detalle de cada uno de los objetivos señalados.

b) Elaboración del Plan de Acción y Mejora Ambiental (PAM): La aplicación informática permite la edición automática del Plan de Acción y Mejora Ambiental (PAM) según la información introducida en la misma en la parte anterior. La acción se desarrolla en las siguientes fases:

Desarrollo de la actividad	Modalidad	Lugar
1-Mentorización:		
a. Test diagnóstico de situación de la pyme en relación con los objetivos.	Presencial	Cámaras
b. Aplicación del Programa de Acción y Mejora Ambiental (PAM).	Presencial	Cámaras
2- Conclusión y entrega de diplomas:		
Acto final en cada una de las Cámaras de la Comunitat Valenciana, donde se expondrá el balance de resultados del programa y la entrega de diplomas a las empresas participantes.	Presencial	Cámaras

1. Mentorización: consiste en el desarrollo de las siguientes acciones:

- a. Test de situación de la pyme.

Se realizará un análisis para diagnosticar la situación en que se encuentra cada una de las pymes participantes en relación con los objetivos indicados. Consistirá en la aplicación de un cuestionario sencillo y accesible, tutorizado en todo momento por las Cámaras con el que se analizará la situación de su estrategia actual vinculada a estos objetivos. El cuestionario se estructurará en diferentes apartados, contemplando los objetivos principalmente vinculados a la PYME como los pilares básicos sobre los que actúa: eficiencia energética y energías renovables, gestión hídrica, de residuos y economía circular, descarbonización e I+D+i en productos y procesos.

- b. Programa de Acción y Mejora Ambiental, PAM.

Finalizado el diagnóstico se realizará un informe de resultados y se pasará a la segunda fase. En esta se propondrá a la pyme un programa de acción y mejora ambiental totalmente personalizado adecuado a su situación, con el objetivo de que implante las medidas y recomendaciones necesarias para cumplir en el desarrollo de su actividad con los objetivos y con la normativa vigente en materia de cambio climático. En todo momento contará con la asesoría técnica su Cámara de referencia.

2. Conclusión y entrega de diplomas: Como cierre de esta actuación se realizará un acto final en cada una de las 5 Cámaras donde se darán a conocer los resultados, se presentarán las principales conclusiones y se reflexionará sobre la necesidad de avanzar hacia una economía hipocarbónica, al mismo tiempo que sirva de reconocimiento a las empresas

que han participado en el programa como ejemplo de casos prácticos, de buenas prácticas inspiradoras a emular por otras empresas análogas.

Se entregará a cada una de las empresas participantes en el programa el diploma acreditativo de su participación.

Este Plan de Acción estará apoyado por distintas acciones de difusión: edición de una noticia al mes del proyecto por cada una de las Cámaras en sus medios habituales de difusión, publicidad en redes sociales, web Cámaras, boletín electrónico, noticias, etc. Se prevén unas 10 actuaciones informativas por cada una de las cinco Cámaras, lo que supone un impacto total de 50 actuaciones de comunicación para sensibilizar a las pymes de todo el territorio.

Del mismo modo se realizará un informe final que aglutinará los resultados e indicadores obtenidos de todas las Cámaras sin nombres de empresas, para que este documento sirva como reflejo de la situación de la pyme en materia de ciclo de agua, energía asequible y no contaminante, industria, innovación e infraestructura, producción y consumo responsables y acción por el clima, en la estrategia y gestión cotidiana de estas empresas, y poder difundirlo; perfiles de redes sociales, Portales de Sostenibilidad, etc.

Con relación al hecho de que en esta actuación se desarrollarán acciones centradas en varios objetivos como: agua limpia y saneamiento, energía asequible y no contaminante, industria, innovación e infraestructura, producción y consumo responsables.

ACTUACIÓN 2.- JORNADAS ENCAMINADAS A IMPULSAR LA AUTOSUFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS PYMES DEL TEJIDO EMPRESARIAL VALENCIANO Y SU RESILIENCIA

Realización de 5 jornadas sobre aspectos clave en materia de autosuficiencia energética, una en cada Cámara de Comercio de la Comunitat Valenciana. En ellas se incluirá una parte destinada a explicar la herramienta sobre adaptación al Cambio Climático para organizaciones – Resiliencia como ventaja competitiva -.

Esta herramienta incluye una metodología para realizar el análisis de vulnerabilidad al cambio climático y la priorización de medidas de adaptación para las organizaciones.

En cada Cámara se hablará de un tema concreto: descarbonización, adaptación, reducción de emisiones y de las ayudas públicas que existen sobre el mismo.

ACTUACIÓN 3. GUÍA PARA LA ADAPTACIÓN, TRANSICIÓN Y RESILIENCIA DE LAS PYMES.

Elaboración de un folleto, guía, tríptico dirigido a la pyme, que tenga como objetivo facilitar a las pymes la realización de un análisis de vulnerabilidad al cambio climático y la priorización de medidas de adaptación.

Este documento acercará a las pymes de forma intuitiva y ágil la “*Guía de Adaptación al cambio climático para organizaciones – Resiliencia como ventaja competitiva*” que tiene la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, que está acompañada de una herramienta con pasos a seguir, ejemplos y casos prácticos.

Sexto. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual de los datos, conclusiones y resultados contenidos en las actividades subvencionadas será de la entidad beneficiaria, sin embargo, la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, en el ejercicio de sus competencias, podrá usarlas o publicarlas en

su integridad, o en extracto. En cualquier caso, tendrá que respetarse la normativa sobre protección de datos vigente.

Séptimo. Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables los gastos realizados entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 2025, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en concreto los siguientes:

a) Gastos de personal propio que participe en las actuaciones subvencionables: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social. Los gastos de personal se imputarán en función de las horas de dedicación a las tareas objeto de la subvención.

b) Aprovisionamientos y servicios externos: gastos del personal docente, alquiler de equipos, material para la elaboración de documentación que pueda facilitarse a quienes participan en las jornadas, viajes y estancias del personal, servicios profesionales, comunicación, publicidad y promoción de las actuaciones, gastos de auditoría para la revisión de la cuenta justificativa de esta resolución y cualquier otro gasto externo vinculado a la realización de actividades objeto de la ayuda.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en la presente resolución.

3. Cuando la preparación o ejecución de la actividad subvencionable implique gastos en dietas y viajes del personal, no se podrán imputar a la subvención cuantías superiores a las fijadas en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por, y que son las siguientes:

a) Gastos de desplazamiento:

– Si se trata de vehículos propios, será subvencionable la cantidad que resulte de aplicar a los kilómetros recorridos la indemnización por kilometraje fijada en 0,26 euros/km. No se percibirá indemnización alguna por el recorrido que exceda el número de kilómetros correspondientes al itinerario adecuado para la realización de la actividad objeto de la subvención.

b) Gastos de hospedaje: 65,97 euros/día por persona.

Sólo se subvencionarán los billetes de tren y avión en clase turista. En el caso de las dietas, deberá indicarse persona, día que se imputa y actividad dentro de la cual se desarrolla.

Los gastos de alojamiento y transporte sólo serán subvencionables cuando respondan sin duda a la naturaleza de la actividad subvencionada y hayan sido generados por las personas directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el coste de adquisición de los gastos subvencionables deberá estar de acuerdo con el valor de mercado. En su caso, el órgano gestor podrá hacer la comprobación del valor del mercado con los medios señalados en el artículo 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

5. No serán subvencionables:

a) Gastos de funcionamiento correspondientes a la actividad general de la entidad beneficiaria

b) Gastos para la adquisición de bienes inventariables (equipamiento informático, mobiliario, equipos de impresión, o análogos)

- c) Gastos de garantía bancaria
 - d) Intereses deudores de las cuentas bancarias
 - e) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
 - f) Gastos derivados de procedimientos judiciales y administrativos
 - g) Gastos accesorios a los desplazamientos (aparcamientos, peajes de autopistas...)
 - h) Gastos suntuarios (regalos, bebidas alcohólicas, comidas o estancias en establecimientos considerados de lujo, etc.)
6. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta.
7. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente con anterioridad a la finalización del período de justificación. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, se considerará como gasto realizado cuando haya sido reportado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, teniéndose que acreditar el pago efectivo cuando se produzca.
8. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. Por tanto, será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, cuando se acredite que no es susceptible de recuperación o compensación.

Octavo. Subcontratación

Podrán subcontratarse las actividades subvencionables que no puedan ser realizadas por el Consejo de Cámaras o cualquiera de las Cámaras de la Comunitat Valenciana por sí mismas con su personal y medios hasta el 50% del importe total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Noveno. Órgano gestor

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental.

Décimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. La entidad beneficiaria de la subvención estará sujeta a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas y, en particular, a las que hace referencia el artículo 14 de la Ley general de subvenciones.
2. La entidad beneficiaria estará obligada a realizar las actividades subvencionadas en los términos de esta resolución y a justificar la realización en los plazos establecidos.
3. En particular, estará obligada a:
 - a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención previstas en el punto quinto de esta resolución en las fechas comprendidas entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 2025.

- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano que concede la subvención, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes que le sean requeridas en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades para la misma finalidad y que puedan dar lugar a la modificación de la ayuda al producirse una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. En ningún caso la suma de todas ellas podrá superar el coste de la actividad subvencionada. Para ello, el beneficiario emitirá un certificado de las subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier tipo obtenidas de otras personas públicas o privadas para financiar la actividad. La comunicación deberá efectuarse en cuanto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, así como todos los estados contables y registros específicos que sean exigibles, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- g) Acreditar con anterioridad a la concesión de la subvención, mediante una declaración responsable, no estar sometido a las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, y también no ser deudor de la Generalitat por reintegro de subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de subvenciones. En cualquier caso, el órgano gestor llevará a cabo con carácter previo los actos de instrucción necesarios para conocer si la entidad de la subvención cumple con los requisitos establecidos para ser beneficiaria de la misma en los términos previstos en la presente resolución.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, que establece que los beneficiarios tendrán que dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Estas medidas podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos, o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD, y el resto de documentación y material utilizado) indicarán que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, y las inclusiones o menciones que se realicen en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades, incorporarán, si corresponde, el logotipo que la Generalitat facilite. Respecto a las campañas de publicidad que se lleven a cabo, se deberá respetar lo establecido en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas. Toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana deberá de ser suministrada, previo requerimiento del órgano gestor, en el plazo de 15 días hábiles.

- i) Como entidad beneficiaria de una subvención, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la letra b) del artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, en el caso de percibir durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 50.000 euros o cuando, al menos, el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que supongan como mínimo la cantidad de 5.000 euros, tendrá que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
- j) La difusión de la información que establece esta cláusula se tiene que realizar a través de la página web de la entidad beneficiaria, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Abierta, a la cual se puede acceder en: <https://gvaoberta.gva.es/va/tep>
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y en el artículo 172 de la Ley 1/2015.
- l) Acreditar que se cumple la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la exención de dicha obligación, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5.2 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Dicha acreditación se efectuará mediante declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad, pudiendo marcarse al efecto la casilla correspondiente en el formulario de aportación de documentación por el que se formaliza la solicitud, disponible en el siguiente enlace: <https://www.gva.es/es/proc95272>
- m) En toda la información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención se utilizará un lenguaje no sexista.
- n) Evitar imágenes discriminatorias de la dignidad e integridad de las personas, en particular de las mujeres, la infancia y la adolescencia, en todos los materiales, imágenes y documentación.
- o) Incorporar la perspectiva de género en todas las memorias justificativas de actuaciones.
- p) La ejecución de la actividad subvencionada no deberá vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual, y deberán facilitar, o al menos no impedir, la accesibilidad para las personas discapacitadas.
- q) Asumir todas las responsabilidades que se deriven de la actividad subvencionada, como titular y promotor de esta, incluyendo la total financiación de sus costes, así como los posibles excesos respecto del presupuesto planteado.
- r) En general, las obligaciones previstas como básicas en la Ley 38/2003 y en su reglamento de desarrollo.
4. El incumplimiento de las anteriores obligaciones producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada, y tendrá como consecuencia la minoración de la subvención o, si procede, el reintegro de las cantidades percibidas conforme a lo dispuesto en el punto quince de esta resolución. Todo ello, sin perjuicio, si procede, de la exigencia de responsabilidades que puedan corresponder de acuerdo con la legislación vigente.

Undécimo. Régimen y plazo de justificación de la subvención

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 15 de diciembre de 2025.

2. La entidad beneficiaria deberá presentar, ante el órgano gestor, la adecuada justificación de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en esta resolución. Se realizará mediante la presentación de una única cuenta justificativa suscrita por el Consejo de Cámaras que contendrá la documentación que a continuación se detalla, acompañada del informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Deberá firmarse electrónicamente por la persona que ejerza la dirección del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, o por la persona delegada correspondiente o representante legal de la entidad.

b) Memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, firmada electrónicamente por la persona que ejerza la dirección del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, o por la persona delegada correspondiente o representante legal de la entidad, que contendrá:

1.º Una relación clasificada y numerada de los gastos de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, concepto del gasto, su importe, la fecha de emisión, la fecha de pago, relación del gasto con la actividad subvencionada, porcentaje de imputación de cada factura a la subvención concedida, e importe imputado.

2º Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

3º Cuando se realice la actividad con medios propios del Consejo de Cámaras, o de las Cámaras de la Comunitat Valenciana en quien delegue la ejecución de las acciones objeto de la presente ayuda, se presentará una relación detalla de los gastos de personal vinculados a las actividades objeto de la ayuda, indicando el número de horas incurridas y su coste hora. Así mismo, cuando este personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades de esta ayuda, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y, si procede, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, y se tendrá que aportar en todo caso memoria justificativa del desplazamiento efectuado. Se considerarán justificantes válidos los emitidos a nombre del Consejo de Cámaras y de cualquiera de las Cámaras de la Comunitat Valenciana en él integradas, que correspondan a los gastos derivados de las actividades objeto de esta Resolución.

4º En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones producidas.

3. En cuanto a las facturas, deberán cumplir los requisitos regulados en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación y deberán ser emitidas dentro del ejercicio 2025 y corresponder el periodo de realización de los gastos subvencionables con la preparación y la ejecución de la actividad subvencionada. Las facturas deberán reflejar con el suficiente detalle las prestaciones realizadas.

4. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1, segundo párrafo, de la ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá presentar, en el supuesto que no se hubiera autorizado a la Conselleria para recabarlos, los siguientes documentos:

– Certificados expedidos por los órganos competentes del Consejo de Cámaras y las Cámaras de la Comunitat Valenciana en quien haya delegado la ejecución de las acciones objeto de la presente ayuda que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la seguridad social, por parte de la entidad beneficiaria, o en su defecto, autorización a la conselleria para recabar los certificados correspondientes.

– Declaración responsable que acredite que el Consejo de Cámaras y las Cámaras de la Comunitat Valenciana en quien haya delegado la ejecución de las acciones objeto de la presente ayuda no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

5. De acuerdo con lo que prevé el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado, el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, se entenderá también gasto realizado el que haya sido reportado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, y tendrá que acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

6. En caso de que la actividad subvencionada se financie, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, tendrá que aportarse declaración responsable que contenga una relación detallada de éstas, con indicación de su importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

7. La entidad beneficiaria está obligada a conservar todos los libros, registros y documentos para que se puedan llevar a cabo las actuaciones de comprobación y control por parte de la Dirección General de Educación y Calidad Ambiental, de la Intervención General de la Generalitat y de cualquier otros establecidos en la legislación vigente.

8. Toda la documentación justificativa deberá ser remitida en plazo a través del procedimiento *«Aportación de documentación o subsanación en un expediente de ayudas y subvenciones sin concurrencia competitiva de la conselleria competente en materia de medio ambiente»* en el enlace siguiente: <https://www.gva.es/es/proc95272>

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat: sede.gva.es/es/sede_certificados

9. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la documentación justificativa se hubiera cumplimentado de forma incompleta o no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan en esta base, la persona interesada será requerida para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistida, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la mencionada ley, y quedará sin efecto la concesión de la subvención, y se perderá, por tanto, el derecho a la percepción.

Duodécimo. Informe de auditoría

1. La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. En caso de que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma auditora. En el supuesto de que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será realizada por ella.
3. La persona auditora emitirá un informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007.
4. Para emitir el informe, la persona auditora deberá comprobar:
 - a) La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la beneficiaria y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
 - b) El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
 - c) Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación de la acreedora y del documento -facturas, nóminas y boletines de cotización a la seguridad social-, su importe total y el imputado a la subvención, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - d) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
 - e) Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de esta resolución; y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.
 - f) Que las entidades beneficiarias disponen de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de una de ellas, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
 - g) Que la cuantía de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos totales para financiar las actividades contempladas en la presente resolución, procedentes de la Generalitat y de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, no superan los costes de la actividad subvencionada.

5. Al término de su trabajo la persona auditora solicitará a cada una de las entidades beneficiarias un certificado, firmado por quien suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la auditora acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la auditora sobre los procedimientos realizados.

6. Los gastos de la auditoría para la revisión de la cuenta justificativa de esta resolución serán también elegibles

Decimotercero. Forma de pago de la subvención

1. La tramitación del pago de la subvención se iniciará después de la aportación por parte la entidad beneficiaria de la justificación de los gastos correspondientes, y de la comprobación de lo aportado por parte de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la realización de la actividad o el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

2. El pago se efectuará, una vez recibida la justificación y acreditado que la entidad se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, mediante transferencia bancaria a la cuenta cuyo titular sea la entidad beneficiaria y que esté dado de alta en el sistema de información presupuestaria de la Generalitat. En el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta en la Generalitat, o tenga que modificar sus datos, la entidad deberá dar de alta sus datos a través del sistema PROPER en cumplimiento de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat y la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueba la implementación del sistema informático PROPER y se regulan las actuaciones administrativas automatizadas de la Intervención de la Generalitat Valenciana.

3. El importe del pago será, en todo caso, igual a la cuantía correctamente justificada, sin que la suma de los gastos supere el límite de 100.010,00 euros.

Decimocuarto. Compatibilidad de las ayudas

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Decimoquinto. Minoración, anulación y reintegro de las subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando, habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad mencionada.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso, se garantizará el derecho de audiencia de la entidad interesada.

3. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones, la entidad beneficiaria deberá reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, previa audiencia de la entidad interesada será resuelto por la persona titular del órgano gestor de la subvención.

4. La no realización por la entidad beneficiaria de las actividades subvencionables previstas en el resuelvo quinto, dará lugar al decaimiento del compromiso económico de financiación por parte de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

5. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos, puesto que afectan sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.

6. La Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio se reserva el derecho a realizar todas aquellas inspecciones técnicas y administrativas que se consideren necesarias al objeto de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

Decimosexto. Método general de control

1. La Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio ejercerá el control administrativo a través de la revisión de la documentación de carácter económico-justificativa, y de la memoria de actuación presentada a fin de confirmar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

2. Asimismo, se llevará a cabo la comprobación material de la efectiva realización del objeto de la subvención mediante el siguiente plan de control:

a) Tipo de control: durante el primer trimestre natural del año siguiente a aquel en que se va a publicar la resolución de concesión de la subvención, se revisará nuevamente la documentación administrativa aportada por la entidad beneficiaria de la subvención y se comprobará, mediante la Base de datos Nacional de Subvenciones, las subvenciones recibidas por la entidad beneficiaria para el mismo objeto de subvención para evitar concurrencias y/o duplicidades. Así mismo, se realizará el control material de la efectiva realización de las actividades objeto de subvención, mediante comprobaciones *in situ* en caso de estimarlo oportuno, o bien mediante otros procedimientos, como por ejemplo videos, fotografías geoetiquetadas o datadas u otros medios de prueba en formato electrónico, y también mediante la comprobación de las listas de participantes y ponentes a las jornadas o cursos llevados a cabo, así como del seguimiento de la publicidad en los medios de comunicación, procedimientos que garanticen la adecuada realización de la actividad subvencionada. Todo esto de acuerdo con lo establecido en los artículos 165.2.j y 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

b) Criterios de selección de la muestra: el control previsto en el párrafo anterior alcanzará a la totalidad de los gastos.

c) Conclusiones: se llevará a cabo una valoración global en que se indicarán, en su caso, sugerencias para la elaboración de otros planes.

3. Efectuadas las actuaciones oportunas para comprobar la adecuación de la realización de la actividad subvencionada, en caso de incumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada,

dará lugar al procedimiento de reintegro de la subvención que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir la entidad subvencionada.

Decimoséptimo. Comunicación de la ayuda a la Comisión Europea

Durante la tramitación de la presente subvención se ha cumplido con lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, sobre el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

La subvención que se concede en la presente resolución no necesita la notificación antes mencionada, porque no cumple los requisitos del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, porque no supone una ventaja económica, puesto que la entidad a que va dirigida la subvención no ejerce una actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado, y, por eso, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte los intercambios comerciales entre estados miembros. Se trata de acciones de divulgación, formación y sensibilización cuyo fin es impulsar la autosuficiencia energética en las pymes del tejido empresarial valenciano y su resiliencia.

No concurren en la entidad beneficiaria las características que configuran una empresa a efectos del artículo 107 del TFUE, puesto que la beneficiaria no ofrece ni produce bienes o servicios para el mercado ni su actividad, de mera representación y organización general de una clase de empresas es susceptible de tráfico o valoración económica en el intercambio de bienes o servicios, ni las ayudas a las actividades de esta, a la que se apoya mediante la ayuda de referencia, cumplen el requisito del falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros, ni tienden a excluir ni disminuir las posibilidades de establecimiento o la posición de empresas de otros tipos o radicadas en otros estados miembros de la Unión Europea, por lo cual queda excluida de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado interior formulado en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea y, por lo tanto, no es obligatoria su notificación a la Comisión Europea.

Tomando en consideración todo lo anterior, se concluye que la presente ayuda no es ayuda de estado y no falsea la competencia, por lo cual no le es aplicable el principio de incompatibilidad con el mercado común formulado en el apartado 1 del artículo 107 del TFUE y, por tanto, no queda sujeta a la obligación de comunicación o notificación que establece el artículo 108 del TFUE.

Decim octavo. Conflicto de intereses

Por parte de la entidad beneficiaria se tendrán que adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier situación en la que la imparcialidad y objetividad en la ejecución de la acción puedan estar comprometidas por razones de interés económico, afinidades políticas, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otro interés compartido («conflicto de intereses»). Tendrán que comunicar oficialmente al órgano gestor, sin demora, cualquier situación constitutiva de un conflicto de intereses o susceptible de conducir a un conflicto de intereses y tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para corregir esta situación. El incumplimiento de esta obligación puede suponer infracción al ordenamiento jurídico vigente.

Decimonoveno. Protección de datos personales

1. La gestión de esta subvención comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo cual se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de

datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

- a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, C/ de la Democracia, 77, Torre 1, 46018 - València
 - b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 València.
Correo electrónico: dpd@gva.es
 - c) Finalidad del tratamiento: gestionar la concesión de la subvención.
 - d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c y e del artículo 6.1 del RGPD (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
 - e) Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, especialmente en la fase de justificación de la subvención, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece esta cláusula.
 - f) Personas destinatarias de los datos: no está prevista la comunicación de datos de carácter personal.
 - g) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.
 - h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las administraciones públicas.
 - i) De conformidad con el artículo 13.2 del RGPD, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar la subvención en las distintas fases del procedimiento. La falta de comunicación de estos datos a la conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.
 - j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.
 - k) La persona interesada tiene derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <http://www.gva.es/va/proc19970>
 - l) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <http://www.gva.es/proc22094>.
- Además, existe la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Vigésimo. Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Vigesimoprimero. Régimen jurídico aplicable

Esta subvención se regirá, además de por lo que se dispone en esta resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo que se dispone en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Vigesimosegundo. Efectos y recursos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación a la entidad beneficiaria. De conformidad con lo establecido en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, esta resolución, que pone fin a la vía administrativa puede ser objeto, potestativamente, de un recurso de reposición o bien puede plantearse directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos correspondientes y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso potestativo de reposición tiene que interponerse ante la persona titular de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de esta resolución.
- b) El recurso contencioso-administrativo tiene que ser interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València, a la fecha de la firma electrónica.

Jorge Blanco Coll

Director general de Calidad y Educación Ambiental

(p. d. Resolución 24.07.2025; DOGV 10160, 28.07.2025)